RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN

NRO. GADMCEV-DC-2026-001

ING. CARLOS ALONSO SORIA RAMIREZ

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OSTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el que establece que: *"(...) Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)";*

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador en el que establece que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 establece que: *"(...) l). - Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declara la expropiación de bienes, previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (...)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*. (…)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *"7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural".*

Que, el artículo 7, número 6) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *"Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.".*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: *"Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."*

Que, el inciso segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica estable que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, ***el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.*** *La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.*

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en

la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

Que, el artículo 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - *Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

Que, el artículo 5, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que; *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, ratificándose tal naturaleza".*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;"*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad*

de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales".

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales".*

***Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que Municipal regula el anuncio de los Proyectos objeto de Expropiación del Gobierno Autonomo Descentralizado del Cantón Cevallos, señala: " El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en el periodo del ejercicio fiscal respectivo, elaborará y aprobará administrativamente el anuncio del proyecto o proyectos objeto de las expropiaciones para conocimiento de los habitantes del Cantón, atendiendo las políticas públicas nacionales y locales. Las Directrices son determinaciones o normas técnicas que no afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, pero tienen carácter vinculante para el Cantón, sobre la base del establecimiento y aplicación de las políticas y normas jurídicas de desarrollo, ordenamiento territorial, constituyendo además expresiones de la intención o espíritu de las normas contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que integran el cuerpo normativo de los Planes y Ordenanzas a los efectos de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos y administrativos de la municipalidad. Las Directrices constarán en cada uno de los informes técnicos por cada expropiación que se vaya a realizar.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 establece: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".*

Que, mediante comunicado S/N de fecha de 19 de agosto de 2025, suscrito por la señora Clara Aurora Villacrés Pico, consta que; "*Yo, Clara Aurora Villacrés Pico, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1800746248, en calidad de propietaria del predio ubicado en el sector "AIRE LIBRE ORIENTE", parroquia Cevallos, con clave catastral 18035001033500700, me dirijo a usted con el debido, augurándole éxitos en sus*

funciones. El motivo de la presente es poner en su conocimiento mi preocupación respecto al PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA VÍA en el sector "Aire Libre Oriental", que, según la información disponible, afectaría la totalidad del Segundo Lote del predio de mi propiedad, tal como consta en la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos. Estoy plenamente consciente de la importancia de las obras de desarrollo para el cantón por lo cual manifiesto mi predisposición a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, con el objetivo de llegar a un acuerdo justo y legal que reconozca los derechos que me asisten como propietaria afectada Por tal motivo, respetuosamente solicito se me aclare el alcance del proyecto de ampliación de la vía en lo que respecta a mi predio, ya que existe una afectación directa y además solicito se me considere dentro del procedimiento legal correspondiente para el conocimiento, negociación y compensación, conforme lo establece la ley vigente de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, y derechos de propiedad".

Que, mediante comunicado S/N de fecha de 27 de septiembre de 2023, suscrito por los moradores del sector de la Felipa Real, designándole como representante para cualquier trámite a los señores Edgar Parra y Luz Elvia Martínez Gordon , *quienes manifiestan que: "El motivo del presente es para solicitarle de la manera más comedida nos ayude con la apertura de la prolongación de la calle Felipa Real de modo que se pueda empatar con la calle Pedro Fermín Cevallos puesto que hasta el momento no tenemos acceso vial a nuestras propiedades, por lo que solicitamos se realice un acercamiento con los propietarios de los predios que se verán afectados por la apertura de esta calle de modo que puedan llegar a un acuerdo para que se pueda realizar este trabajo ya que esto permitirá contribuir con el desarrollo de nuestro cantón. Puesto que de acuerdo a la ley todos los predios deben tener un acceso público, ya que como contribuyentes activos pagamos todos nuestros impuestos prediales y contribuciones especiales de mejoras, por lo que conocedores de la benevolencia de todos los miembros del Concejo Cantonal y seguros que podrán dar una solución a nuestro requerimiento anticipamos nuestro agradecimiento. Nota: Se nombra como representante al Sr. Edgar Parra con C.I. 1801086966, esposo de la Sra. Luz Elvia Martínez Gordon para que siga el trámite correspondiente."*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCEV-AL-2025-3240-M, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Gladys Viviana Rojas Mazabanda, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, SUBROGANTE, en el que señala: "*Me permito indicar: 1.- Se remite para informe y trámite correspondiente."*

Que, mediante memorando Nro. GADMCEV-DPOT-2026-0240-M, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Jorge Washington Sanchez Chavalié, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en el que señala:** "La

vía indicada actualmente en el tramo desde la calle los claveles y la expropiación de los dos lotes que faltan hasta la vía Pedro Fermín Cevallos se encuentran con calzada de tierra, con un ancho establecido de 12 metros, su calzada de rodadura se encuentra en tierra, para los servicios de agua potable y alcantarillado, se cuenta con disponibilidad cerca a redes existentes, no cuenta con aceras ni bordillos.

N.	**vias**	**ancho de calzada m.**	**aceras m.**	**parterre/señaletica m.**	**vía ferrea/canal/infraes.**	**total vía m.**
7	Urbanas	8	4			12

Ubicación geográfica y coordenadas.

Tramo PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS **(planimetrías anexas)**		
	X	**Y**
A EXPROPIAR L1	765789,00	9’850.343,00
A EXPROPIAR L1	765856,00	9’850.365,00
A EXPROPIAR L2	765584,00	9´850.365,00
A EXPROPIAR L2	765880.00	9´850.380,00

- Lista de los predios afectados por la expropiación.

N. LOTE	PROPIETARIO	CÉDULA DE INDENTIDAD
L1	Clara Aurora Villacrés Pico y Esposa	1800746248
L2	María Teresa Malucin Tite y Esposo	1800566570

- Descripción de cada predio (superficie, ubicación, características).

LOTE 1.- Clara Aurora Villacrés Pico y Esposo, área según escritura 700,00 m2. - Barrio Aire Libre, Lote rectangular, con rasante a la calle (sin pendientes).

LOTE 2.- María Teresa Malucin Tite y Esposo, lote rectangular, área según escritura 1368,00 m2 Barrio Aire Libre con rasante a la calle (sin pendientes).

Evaluación de Impacto

- Análisis del impacto ambiental, social y económico del proyecto en la comunidad.

1. Mejora de la conectividad: La apertura de la vía mejorará la conectividad entre las comunidades y los centros urbanos, facilitando el acceso a servicios básicos como la salud, la educación y el comercio.

2. Fomento del desarrollo económico: La vía puede atraer inversión y fomentar el desarrollo económico en la zona, generando empleos y oportunidades de negocio.

3. Mejora de la seguridad vial: La construcción de la vía puede reducir el riesgo de accidentes y mejorar la seguridad vial en la zona.

4. Acceso a servicios básicos: La vía puede facilitar el acceso a servicios básicos como el agua potable, la electricidad y las comunicaciones.

5. Mejora de la calidad de vida: La apertura de la vía puede mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Cevallos, reduciendo los tiempos de desplazamiento y mejorando el acceso a servicios básicos.

- Identificación de las medidas de mitigación necesarias para minimizar el impacto negativo del proyecto, en caso de afectar a la comunidad y medio ambiente.

- (...)Plan de Expropiación

El mecanismo de expropiación está definido en la **Ordenanza Que Regula El Anunció De Los Proyectos Objeto De Expropiaciones Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Cevallos.**

TÍTULO III

CONTENIDO DEL ANUNCIO DEL

PROYECTO CAPÍTULO I

De los informes y Certificaciones

Art. 6.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros. - Certificará que el inmueble a expropiarse cuente con la identificación o clave catastral; remitirá la certificación del valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

Art. 7.- De la Dirección de Planificación. - Presentará el levantamiento planimétrico de cada bien inmueble, certificará respecto de las afectaciones existentes en cada predio materia del anuncio del proyecto o proyectos; y, certificará que el anuncio del proyecto o proyectos, responde a la satisfacción de necesidades públicas plasmadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Memoria Técnica de la Expropiación. - Al anuncio del proyecto se incorporará una memoria técnica del objeto de la expropiación en cada bien inmueble, que permita dar a conocer la esencia y beneficio de la ejecución de la obra; y, se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

La memoria técnica deberá ser elaborada por la Dirección Planificación Municipal que se encargará la ejecución del proyecto o proyectos.

Art. 10.- Del Departamento Jurídico. - Adjuntará el certificado del registrador de la propiedad respectivo, informará sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto, indicara sobre la existencia o no de reclamos o discusiones sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien a expropiarse y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto.

CAPÍTULO II

DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

Art. 11.- Resolución. - La Alcaldesa o el Alcalde emitirá una Resolución Administrativa por medio de la cual se procederá a realizar el anuncio del proyecto o proyectos, la que será debidamente motivada y en la que se acompañará los informes técnicos correspondientes.

Art. 12.- Promulgación del Acto Administrativo. - La Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos, de ser necesario se publicará en un diario de amplia circulación de la localidad, en la página electrónica institucional; y, en la gaceta municipal del Gobierno Municipal.

Art. 13.- De las notificaciones. - La Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos, será notificado al propietario de cada predio que se haya planificado su expropiación, a la Dirección de Planificación, a la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, al Registrador de la Propiedad.

I. Presupuesto y Financiamiento

- Estimación del costo total del proyecto, incluyendo la expropiación de terrenos, la

construcción de la infraestructura vial.

1. Análisis de la afectación que la expropiación tendrá en los predios y sus ocupantes.

LOTE No.	AREA DE ESCRITURA M2	AREA DE PLANIMETRIA M2	AFECTACIÓN POR APERTURA DE VIA M2	AREA UTIL M2
L1	700,00	700,00	700,00	0.00
L2	1368,00	1057,72	512,51	545,21

Dada la afectación en la propiedad en análisis por la proyección de la Felipa Real los lotes se ven afectados en el siguiente porcentaje.

El lote 1 se ve afectado en un 100.00 % El lote 2 se ve afectado en un 48.45 %

En esas condiciones el COOTAD en su artículo Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes, indica… Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

2. Evaluación del valor por la afectación (proyección de vía)

LOTE No.	AFECTACIÓN TOTAL DE PROPIEDAD m2	$ / m2 En base al avaluó catastral	Valor calculado $
L1	700,00	29.28	**$ 20.496,00**
L2	512,51	40.45	**$ 20.731,03**
		TOTAL	**$ 41.224,03**

3.- Evaluación del valor obras de infraestructura (hasta 3 años para su ejecución según ordenanza).

RUBRO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR USD
Agua potable	177 m	44,52	7.880,04
Alcantarillado	177m	70,00	12.930,00
Aceras	708 m2	13	9.204,00
Bordillos	354 ml	15,27	5.405,58
Asfalto	1416 m2	23.11	32.723,76
Señaletica Vertical	6 u	125,00	750,00
Señalización horizontal e=12 cm	0.531 km	480,90	255.36
Sumideros de calzada	6 u	300	1.800,00
Referencial total			**70.948,74**

- Identificación de las fuentes de financiamiento para el proyecto.

Recursos propios del GAD Municipal.

CONCLUSIONES. - Necesidad de la Expropiación: Tras un análisis detallado de los estudios de impacto social, económico y ambiental, se concluye que la expropiación de los predios en cuestión es esencial para el desarrollo del proyecto de utilidad pública propuesto, “PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS”, beneficiará a la comunidad en términos de acceso, seguridad, y bienestar general.

2.- Para el caso del lote L1.- Se considera la expropiación total del terreno, esto es 700,00 m2.

3.- Para el caso del lote L2.- Se considera una expropiación parcial, ya que su afectación es de 512,51 m2 , quedando como resultado 2 lotes regulares (A1= 223,06 m2 y A2= 322,15 m2), con la finalidad de obtener lotes de regulares y utilizables.

4- Impacto en los Propietarios y Usufructuarios: La expropiación afecta a los propietarios y habitantes del terreno, quienes verán alteradas sus condiciones de vida y actividades productivas. Sin embargo, se ha propuesto un plan de compensación que busca mitigar el impacto económico mediante el pago justo.

5.- Cumplimiento de los Requisitos Legales: El proceso de expropiación se ajusta a la normativa vigente en materia de expropiaciones y utilidades públicas, y se cumplen los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, incluyendo la valoración del predio y la notificación formal a los propietarios.

6.- Viabilidad del Proyecto: Desde el punto de vista técnico, la expropiación es viable y no presenta obstáculos insuperables. Se han identificado las propiedades afectadas y los mecanismos para su adquisición, y se han analizado alternativas

para minimizar el impacto social, ambiental y económico.

RECOMENDACIONES

1.- Garantizar una Compensación Adecuada y Justa: Es fundamental asegurar que los propietarios y usufructuarios reciban una compensación justa por la pérdida de sus bienes, de acuerdo con el valor de mercado del predio. La compensación debe incluir el valor de la propiedad.

2.- los lotes en análisis tienen la posibilidad de considerar permutas con lotes de similares características.

3.- Implementar Medidas de Mitigación Ambiental: Si bien el proyecto es de utilidad pública, se deben tomar medidas específicas para mitigar los posibles impactos ambientales derivados de la expropiación y la posterior ejecución del proyecto. Esto incluye la reforestación de áreas afectadas, el manejo adecuado de residuos y la restauración de ecosistemas alterados de ser el caso de ser el caso.

4.-Comunicación y Participación Social: Es crucial mantener un canal de comunicación abierto con la comunidad afectada para garantizar que los propietarios y habitantes estén plenamente informados sobre el proceso y los beneficios del proyecto. Además, se recomienda fomentar la participación social en las etapas de planificación y ejecución para asegurar la aceptación y colaboración de los involucrados.

5.- Seguimiento Continuo: Se debe establecer un sistema de seguimiento y evaluación para asegurar que las medidas compensatorias y de mitigación se implementen de manera efectiva. Esto incluye la verificación de la correcta ejecución del pago de compensaciones, la reubicación de las personas afectadas y la restauración del medio ambiente.

Que, mediante Memorando No. 026-JPM-26, fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Arq. José Ramos Moya, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN URBANA, se remite la Memoria Técnica de Expropiación del proyecto de: **PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OSTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS,** señala: ***CONCLUSIONES. 1****- Necesidad de la Expropiación: Tras un análisis detallado de los estudios de impacto social, económico y ambiental, se concluye que la expropiación de los predios en cuestión es esencial para el desarrollo del proyecto de utilidad pública propuesto, "PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS", beneficiará a la comunidad en términos de acceso, seguridad, y bienestar general. 2- Impacto en los Propietarios y Usufructuarios: La expropiación afecta a los propietarios y habitantes del terreno, quienes verán alteradas sus condiciones de vida y actividades productivas. Sin embargo, se ha propuesto un plan de compensación que busca mitigar el impacto económico mediante el pago justo. 3.- Cumplimiento de los Requisitos Legales: El proceso de expropiación se ajusta a la normativa vigente en materia de expropiaciones y utilidades públicas, y se cumplen los procedimientos establecidos por*

las autoridades competentes, incluyendo la valoración del predio y la notificación formal a los propietarios.
4.- Viabilidad del Proyecto: Desde el punto de vista técnico, la expropiación es viable y no presenta obstáculos insuperables. Se han identificado las propiedades afectadas y los mecanismos para su adquisición, y se han analizado alternativas para minimizar el impacto social, ambiental y económico.

RECOMENDACIONES
1.- Garantizar una Compensación Adecuada y Justa: Es fundamental asegurar que los propietarios y usufructuarios reciban una compensación justa por la pérdida de sus bienes, de acuerdo con el valor de mercado del predio. La compensación debe incluir el valor de la propiedad.
2.- los lotes en análisis tienen la posibilidad de considerar permutas con lotes de similares características.
3.- Implementar Medidas de Mitigación Ambiental: Si bien el proyecto es de utilidad pública, se deben tomar medidas específicas para mitigar los posibles impactos ambientales derivados de la expropiación y la posterior ejecución del proyecto. Esto incluye la reforestación de áreas afectadas, el manejo adecuado de residuos y la restauración de ecosistemas alterados de ser el caso de ser el caso.
4.-Comunicación y Participación Social: Es crucial mantener un canal de comunicación abierto con la comunidad afectada para garantizar que los propietarios y habitantes estén plenamente informados sobre el proceso y los beneficios del proyecto. Además, se recomienda fomentar la participación social en las etapas de planificación y ejecución para asegurar la aceptación y colaboración de los involucrados.
5.- Seguimiento Continuo: Se debe establecer un sistema de seguimiento y evaluación para asegurar que las medidas compensatorias y de mitigación se implementen de manera efectiva. Esto incluye la verificación de la correcta ejecución del pago de compensaciones, la reubicación de las personas afectadas y la restauración del medio ambiente.

Que, mediante certificación presupuestaria **Nro. 8183,** de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por Mgs. Verónica Cecilia Sanguña Izurieta, DIRECTORA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA, quien indica: "*Concepto CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA -PROCESO DE EXPROPIACIÓN: PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL SENTIDO OSTE ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMIN CEVALLOS SEGUN MEMORANDO Nro. GADMCEV-DPOT-2026-0201-M; mediante la partida Nro. 361840301000000000010, descripción Expropiaciones de terrenos varios, monto $ 55.134,45.*

Que, mediante escritura de compraventa celebrada con fecha 20 de noviembre de 1985, ante el Lcdo. Luis Lozada Santana, Notario Quinto Público del cantón Ambato, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo la partida número: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (3739), de fecha 28 de noviembre de 1985, comparecen en calidad de VENDEDOR, el señor ANTONIO POLIVIO NARANJO IZURIETA, de estado civil viudo, y por otro lado en calidad de COMPRADORES los señores: **JORGE MALUSÍN TITE Y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO**, de

estado civil casados , quien adquiere un lote de terreno signado con la denominación del **SEGUNDO LOTE**, de la superficie de **setecientos metros cuadrados (700,00 M2),** ubicado en el sector Aire Libre, de la parroquia la Matriz del cantón Cevallos, provincia Tungurahua, con los siguientes linderos: por la cabecera, mide cincuenta y ocho metros, y por el un costado, que mide once metros cuarenta centímetros, tierras de los herederos de Moisés Gordon; por el pie que mide, cincuenta y nueve metros, cincuenta centímetros, propiedades de Jorge Malusín y de los Herederos de Cesar Mayorga y por el otro costado, mide diez metros, cincuenta centímetros , predio de Miguel Malusín.

Que, mediante escritura de compraventa celebrada con fecha 08 de marzo de 2007, ante el doctor Carlos Fernando Soria M, Notario Público del cantón Cevallos, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos, bajo la partida número: CUARENTA Y TRES (43), de fecha 16 de marzo de 2007, comparecen en calidad de vendedores los señores MIGUEL MALUSIN QUISPE Y DELIA MARIA TENE CONDO, y por otro lado en calidad de compradora la señora **MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA** quienes adquirieron un lote de terreno de la superficie de **MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, (1079,63 M2),** ubicado en el Barrio Aire Libre, de la parroquia la Matriz del cantón Cevallos, provincia Tungurahua, que consta del LOTE UNO.- de la superficie de ochocientos doce metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con treinta y ocho metros punto veinticuatro centímetros, proyección de la calle Felipa Real por abrirse; SUR.- con treinta y ocho metros punto veinticuatro centímetros, propiedad de Olmedo Mejía; ESTE.- con catorce metros punto cincuenta centímetros, calle Pedro Fermín Cevallos; y, OESTE.- con once metros punto veinte centímetros, servidumbre de paso de un metro de ancho; LOTE DOS.- de la superficie de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con treinta y tres metros punto catorce centímetros, propiedad de Vicente Malusín; SUR.- con treinta y tres metros punto catorce centímetros, proyección de la calle Felipa Real por abrirse; ESTE.-con dos metros punto setenta y siete centímetros; calle Pedro Fermín Cevallos; y, OESTE.- con dos metros punto setenta y siete centímetros; calle Pedro Fermín Cevallos; y, OESTE.-con siete metros punto once centímetros, acequia de riego, que la realizan a favor de la señora MARIA TERESA MALUCIN PÍTE, como cuerpo cierto y determinado. Venta que incluye el servicio de agua de riego que el predio lo toma de la Cequia Mocha Huachi, Ovalo Cachihuaico, sujeto al horario establecido, debiendo la compradora realizar los trámites correspondientes ante el Directorio, para su cabal aprovechamiento de este recurso.

Que, mediante escritura de aclaratoria celebrada con fecha 28 de julio de 2011, ante el doctor Carlos Fernando Soria M, Notario Público del cantón Cevallos, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos, de fecha 16 de marzo de 2007, comparece por una parte los señores: DELIA MARIA TITE CONDO; LUZ DE AMERICA

MALUCIN TITE; SEGUNDO MIGUEL MALUSIN TITE; MARIANA JUDITH MALUCIN TITE, ANGEL. SEGUNDO MALUCIN TITE, SEGUNDO VICENTE MALUCIN. MARIA TERESA MALUCIN TITE y los cónyuges señores MIGUEL MALUCH QUISPE y DELIA MARIA TITE CONDO, en el que señala: SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Entre la compareciente señora **MARIA TERESA MALUCIN TITE** y los cónyuges señores MIGUEL MALUCH QUISPE y DELIA MARIA TITE CONDO, se suscribió la escritura de compraventa de dos lotes de terreno cuyas superficies, características y más especificaciones constan detallados en la escritura de compraventa de suscrita el jueves ocho de marzo del dos mil siete, ante el Doctor Carlos Fernando Soria Mesías, Notario Público del Cantón Cevallos; inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón Cevallos, bajo partida número cuarenta y tres, de dieciséis de marzo del dos mil siete, cabe indicar Señor Notario, que se trata de un solo lote de terreno, por cuyo predio se ha proyectado a futuro la apertura y prolongación de la calle pública denominada Felipa Real consecuentemente la totalidad del predio se establece en mil setenta y nueva punto sesenta y tres metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con treinta y tres coma catorce metros, los predios de Vicente Malusín, SUR.- con veinte y ocho punto veinte y cuatro metros, los predios de Olmedo Mejía al ESTE, con veinte y nueve punto veinte y siete metros afectación por ampliación de la calle Pedro Fermín Cevallos, y OESTE.- En treinta punto treinta y un metros, servidumbre de paso y acequia, conforme consta de la línea de fabrica cuya copia certificada se agrega a la presente. Fallece el señor Miguel Malucín Quispe, dejando a sus hijos y hoy comparecientes como sus herederos, razón por la cual suscriben la presente escritura, a fin de que se establezca la exactitud del inmueble vendido a la compareciente señora María Teresa Malucín Tite. TERCERA ACLARATORIA. - Con los antecedentes expuestos y en virtud de que en la referida escritura constan estos dos lotes con datos inexactos, de modo expreso ACLARAMOS que el predio en referencia tiene las características y superficie indicadas, y comprendido dentro de los linderos igualmente detallados y no como se ha hecho constar anteriormente. El resto del contenido del referido título escriturario, continua inalterable en su contenido inicial.
Que, pro

Que*, mediante el INFORME DE VILLACRES PICO CLARA AURORA Y MALUCIN TITE MARIA TERESA IT-AC-024, suscrito por el Ing. Diego Hoyos, Analista de Avalúos y Catastros, señala: DESARROLLO.-* *Se revisó la información que reposa en esta Unidad de Avalúos y Catastros, se constató la información en campo y se revisó el ACUERDO MINISTERIAL No. 001-19 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que contiene la METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE LA PLUSVALIA QUE GENERE LA OBRA PÚBLICA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA. Se pudo determinar que el predio de clave catastral 1803500103035007 perteneciente a VILLACRES PICO CLARA AUROR y esposo. A, que se encuentra en la prolongación de la calle FELIPA REAL, en el tramo entre la calle Claveles y Pedro Fermín Cevallos, al igual que la propiedad de clave catastral 1803500103035008 perteneciente MALUCIN TITE MARIA TERESA y esposo, propiedad donde se une la prolongación de la calle Felipa Real, con la ampliación de la Calle Pedro*

F. Cevallos. Revisado las obras sujetas a la contribución especial de mejoras, se puede decir que no existe obras que genere plusvalía en de los últimos tres años, como lo determina la ley. por lo tanto, NO APLICA la metodología para su cálculo de plusvalía.

CONCLUSIONES. *Los lotes perteneciente a las contribuyentes Villacrés Pico Clara Aurora y esposo, y Malucín Tite María Teresa y esposo, propiedades ubicadas en el barrio Aire Libre entre las calles Claveles y Pedro F. Cevallos, en la prolongación de la calle Felipa Real, NO es objeto del cálculo de Plusvalía de acuerdo al párrafo segundo del artículo 2 del ACUERDO MINISTERIAL No. 001-19 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que contiene la METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE LA PLUSVALIA QUE GENERE LA OBRA PÚBLICA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, el cual textualmente dice:* ***"****Esta metodología se aplicará exclusivamente para el cálculo de la plusvalía que se genere en la declaratoria de utilidad pública y de interés social de un inmueble o predio específico afectado por la construcción de una obra pública." Se ratifica lo dicho en el artículo 4. Características. - en el literal "a.- Exclusiva: Aplica únicamente para predios afectados por declaratorias de utilidad pública parciales o totales resultado de la construcción de obra pública." Las propiedades pertenecientes a los contribuyentes Villacrés Pico Clara Aurora y esposo y Malucín Tite María Teresa y esposo, No han sido afectadas por declaratoria de utilidad pública en forma parcial o total, resultado de la construcción de obra pública alguna. Además, en el artículo 7.- Consideraciones previas, literal a.- dice textualmente "Determinar la existencia de obra pública diferente a la obra que motiva la declaratoria de utilidad pública, que haya sido finalizada o construida tres años antes al anuncio del proyecto dentro de un radio de influencia (R), previamente determinado por el organismo que efectúa la declaratoria de utilidad pública o que podrá oscilar entre 400 y 800 metros alrededor del predio afectado." Las propiedades pertenecientes a las contribuyentes Villacrés Pico Clara Aurora y esposo y Malucín Tite María Teresa y esposo, catastradas a su favor, No ha sido beneficiada en los últimos tres años por alguna obra pública que le beneficie y genere plusvalía. Por esta razón, las propiedades de los mencionados contribuyentes tienen los siguientes datos técnicos:*

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	ÁREA TERRENO m2	AREA CONSTR. m2	AVALÚO TERRENO $	AVALÚO CONSTR. $	TOTAL AVALÚO $	AÑO
1803500103035007	VILLACRES PICO CLARA AURORA	700	0	20.496,00	0	20.496,00	2025
1803500103035008	MALUCIN TITE MARIA TERESA	1057.72		42.790,06	0	42.790,06	2025

Los valores expresados son del bienio 2024 2025, una vez corregida la información del catastro. ***CONCLUSIONES. -*** *Los avalúos de las propiedades de las contribuyentes Villacrés Pico Clara Aurora, con clave catastral 1803500103035008 y de Malucín Tite María Teresa de clave catastral 1803500103035008, están consideradas en función del pago del impuesto predial del bienio 2024 2025, una vez corregido las áreas en el catastro.* ***Las propiedades de las contribuyentes*** *Villacrés Pico Clara Aurora, con clave catastral 1803500103035008 y de Malucín Tite María Teresa* ***de clave catastral 1803500103035008,*** *No han sido afectadas por declaratoria de utilidad pública en forma*

parcial o total, resultado de la construcción de obra pública alguna.

Que, consta del expediente el Certificado de Gravamen, de fecha 20 de abril de 2026, con ficha registral 2984, suscrito por el Dr. Hernán Salazar Arias, Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Cevallos, que describe la bien inmueble propiedad de los señores: **JORGE MALUSÍN TITE Y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO**

Que, consta del expediente el Certificado de Gravamen, de fecha 20 de abril 2026, con ficha registral 6508, suscrito por el Dr. Hernán Salazar Arias, Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Cevallos, que describe la bien inmueble propiedad de los señores **MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA.**

Que, según Informe Jurídico Nro. GADMCC-2026-ANUNC-01, de fecha 27 de mayo de 2027, suscrito por la Procuraduría Sindica: " luego de solicitado a los departamentos involucrados los informes para la obtención de los requisitos técnicos y legales necesarios para poder generar el anuncio del presente proyecto, el mismo que consta en el PDyOT del cantón Cevallos, se cuenta con la respectiva zona de influencia, el avaluó catastral, para realizar el trámite de expropiación correspondiente, y bajo el *artículo 4 de la Ordenanza que regula el anuncio de los Proyectos objeto de Expropiación del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, se considera* ***PROCEDENTE*** *en legal y debida forma aprobar administrativamente el anuncio del proyecto referido".*

Que, según ficha catastral, consta de un predio urbano con clave catastral Nro. 1803500103035007, ID. 4419, bien ubicado en el sector de Aire Libre, del cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, en el que consta la propiedad de la señora Clara Aurora Villacrés Pico.

Que, según ficha catastral, consta de un predio urbano con clave catastral Nro. 1803500103035008, ID. 5762, bien ubicado en el sector de Aire Libre, del cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, en el que consta la propiedad de la señora María Teresa Malusín Tite.

Que, mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DE PROYECTO NRO. GADMCEV-ANUC-2026-001, de fecha 27 de mayo de 2026, en los términos de Ley respecto **PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS.**

Que, conforme lo que establece la norma se puso en conocimiento del Concejo Municipal la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DE PROYECTO NRO. GADMCEV-ANUC-2026-001, de fecha 27 de mayo de 2026, en los términos de Ley respecto **PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS,** en Sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cevallos, realizada el 18 de junio de 2026 – Acta 2064, al tratar el SEGUNDO NUMERAL.- Conocimiento de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DE PROYECTO NRO. GADMCEV-ANUC-2026-001 - DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO

OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS, ingresado con Memorando No. GADMCEV-PS-2026-0241-M de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Gabriela León, Procuradora Sindica. Luego del análisis se resolvió. RESOLUCIÓN 115-2026 El Concejo Municipal de Cevallos considerando lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", literal "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. Por unanimidad RESUELVE: Dar por conocido la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DE PROYECTO NRO. GADMCEV-ANUC-2026-001 - DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS.

En uso de mis atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Art. 1.- Declaración de Utilidad Pública con fines de expropiación. – Declarar de Utilidad pública con fines de expropiación del inmueble lote 1. de propiedad de **JORGE MALUSÍN TITE Y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO**; y, una parte del inmueble signado con el lote 2 de propiedad del señor **MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA,** según los certificados de gravámenes, se encuentran ubicados en el sector de Aire Libre, del cantón Cevallos, provincia Tungurahua, **predios que serán afectados por** la ejecución de la PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS, **de acuerdo con el presente detalle:**

LOTE No.	PROPIETARIOS	ÁREA (m2)
L1	**JORGE MALUSÍN TITE Y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO**	700,00
L2	**MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA**	1368,00

AFECTACIONES -AREA UTIL

LOTE No.	AREA DE ESCRITURA M2	AREA DE PLANIMETRIA M2	AFECTACIÓN POR APERTURA DE VIA M2	AREA UTIL M2
L1	700,00	700,00	700,00	0.00
L2	1368,00	1057,72	512,51	545,21 (EN DOS LOTES)

AVALUO -COSTO

LOTE No.	AFECTACIÓN TOTAL DE PROPIEDAD m2	$ / m2 En base al avaluó catastral	Valor calculado $
L1	700,00	29.28	**$ 20.496,00**
L2	512,51	40,45	**$ 20371.03**
		TOTAL	**$ 41.227,03**

a) **DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN** la afectación en área de 700,00 m2 del lote 1, propiedad de los señores JORGE MALUSÍN TITE Y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO**,** área afectada por pagar de 700,00 m2, valor c/ m2 (USD) 29.28, avaluó terreno de afectación (USD) **$ 20.496,00**.

b) **DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN** la afectación en área de 512,51 m2 del lote 2, propiedad de los señores **MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA,** área afectada por pagar de 512,51 m2, valor c/ m2 (USD) 40,45, avaluó terreno de afectación (USD) **20.371,03**.

Art. 2.- Continuidad. - Autorizar a las Direcciones y Unidades del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Cevallos, a continuar con el trámite administrativo y legal respectivo de la declaración de utilidad pública con fines de expropiación para la ejecución del proyecto "**PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS"**.

Art. 3- Conocimiento. - La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma Descentralización.

Art. 4.- Inscripción. – La presente Resolución Administrativa deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos, al margen de la inscripción del título de propiedad que corresponda a los respectivos inmuebles, en restricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificación. – Notifíquese por medio de secretaria general con la presente **Resolución Administrativa de Declaración de utilidad pública con fines de expropiación del Proyecto** "**PROLONGACIÓN DE LA CALLE FELIPA REAL, SENTIDO OESTE-ESTE HACIA LA AVENIDA PEDRO FERMÍN CEVALLOS"**, a los señores: JORGE MALUSÍN TITE y CLARA AURORA VILLACRÉS PICO y MARIA TERESA MALUCIN TITE Y JOSE OLMEDO MEJIA.

Así como también por medio de secretaria general notificará a la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal, Registro de la Propiedad y la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana del GAD Municipal de Cevallos.

Art. 6.- Publicación. - Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente, así como la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana realice publicación en uno de los diarios de mayor circulación e información escrita de la ciudad, o de la provincia.

Dado y firmado en el cantón Cevallos, a los 13 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA RAMIREZ

Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS
N CEVALLOS